



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Se acreditó por la parte actora el diligenciamiento del trámite del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 cual es la citación para la notificación personal con la parte demandada, la cual será incorporada al expediente para que obre y conste.

Así mismo, se allegó documentación a través del correo institucional del Despacho por la señora Derly Idrobo quien en su calidad de demandada en el presente asunto confiere poder debidamente signado a la Dra. Alba Emma Mora Torijano para que asuma su representación, quien en tiempo oportuno da contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, razón por la cual se procederá entonces a tener como contestada la demanda y se le reconocerá personería jurídica para actuar en su representación a la citada profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto respectivo dentro del presente asunto tanto los escritos y anexos de contestación de la demanda allegados oportunamente por la apoderada judicial de la demandada, como la documentación mediante la cual la parte actora acredita el diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. Alba Emma Mora Torijano identificada con la CC No. 66.839.597 y portadora de la TP No. 338581 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

TERCERO. En firme el presente proveído, se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, significar a ambos extremos procesales que, como quiera que se trata de un asunto conciliable, podrán desde ya presentar fórmulas respecto a las pretensiones de la demanda para que sean objeto de sentencia escritural anticipada, en el evento de arribar a un acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c488fd5387cce0574632b4563f8b6dba4927623dfee1366e97910ce54d90635**

Documento generado en 02/05/2022 07:20:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**